ANEXO IV

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE EMPRESAS REMESADORAS CONSTITUIDAS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Empresas Remesadoras, constituida como Sociedad Anónima para su aprobación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento al Art. 161° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Texto Ordenado (LBEF).

- 1. Marco normativo y regulatorio aplicable.- La Empresa Remesadora regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, la LBEF y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 2. Naturaleza.- La Empresa Remesadora es una sociedad anónima y de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la LBEF, Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- Nombre.
- Duración.
- Domicilio.
- Objeto.
- Capital y acciones.
- Administración (juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos).
- Fiscalización.
- Auditorias, balances, reservas y utilidades.
- Disolución y liquidación.
- Fusión.
- Disposiciones especiales.
- **3. Objeto.-** Realizar envío y pago de remesas al interior y exterior del país, envío y pago de giros a nivel nacional, envío y recepción de giros al exterior, compra y venta de moneda extranjera a clientes y usuarios y cobro de servicios de primera necesidad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- **4. Operaciones permitidas.-** La Empresa Remesadora podrá realizar las operaciones establecidas en el Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Empresas Remesadoras, con las limitaciones establecidas en la misma.
- **5. Ámbito geográfico.-** Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir agencias de cambio en el resto del país previa autorización de ASFI.
- 6. De los accionistas, derechos, obligaciones y otros:
 - **6.1 De los accionistas.-** Será considerado accionista de la Empresa Remesadora, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrito en el registro de accionistas de la sociedad.
 - **6.2 Derechos y Obligaciones.-** Los accionistas hábiles tendrán como mínimo los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio, Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Empresas Remesadoras y normativa vigente.
- 7. **Patrimonio de la Empresa Remesadora.-** Conforme lo establecido en la LBEF, el patrimonio neto de la Empresa Remesadora está compuesto por el capital mínimo requerido.
 - **7.1 Capital social para la Empresa Remesadora constituida como sociedades anónimas.-** El capital social debe considerar lo establecido por el Art. 238° del Código de Comercio.
 - **7.2 Incremento del patrimonio.** La Empresa Remesadora podrá incrementar su patrimonio a través de:
 - Aporte de nuevos o antiguos accionistas.
 - Capitalización de utilidades y reservas patrimoniales.
- **8. Distribución de Utilidades y Derechos de Crédito:** La distribución anual de utilidades y derechos de crédito, se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y la LBEF.
- **9. Régimen de Gobierno y Administración.-** La Empresa Remesadora debe establecer su estructura considerando como mínimo: juntas generales de accionistas y directores. Asimismo, se debe considerar los siguientes aspectos:
 - a. Atribuciones
 - **b.** Formas de convocatoria
 - c. Quórum en las juntas
 - **d.** Votos para resoluciones

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- e. Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación
- **10. Procedimiento de liquidación voluntaria o fusión.-** La disolución voluntaria o fusión de la Empresa Remesadora, se requerirá el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LBEF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.
- **11. Disposiciones generales.-** Toda modificación de estatutos debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.